

Ciclo ABC

para
**PROFESIONALES
INDEPENDIENTES**

IVA. Repasando lo importante

Expositores:

Dra. C.P. y Abog. Verónica Agüero

Dra. C.P. Karina Januszewski

13/5/2025

Objeto del Impuesto

Aspecto
Objetivo

Venta de cosas muebles

Obras, locaciones y
prestaciones de servicios

Importaciones definitivas
de cosas muebles

Importación de servicios

Servicios digitales

Venta de cosas muebles

Situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por:

- Quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos - cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.-
- Quienes realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras (comisionistas y consignatarios).
- Empresas constructoras que realicen obras sobre inmueble propio, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales.
- Quienes presten servicios gravados.
- Quienes sean locadores en el caso de locaciones gravadas.



Concepto de venta

Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación), incluidas la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas y la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio.

La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma.

Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.



No se consideran ventas:

- Las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones societarias.
- Las transferencias en favor de descendientes (hijos, nietos, etc. y/o cónyuges) cuando tanto el o los cedentes como el o los cesionarios sean sujetos responsables inscriptos en el impuesto.



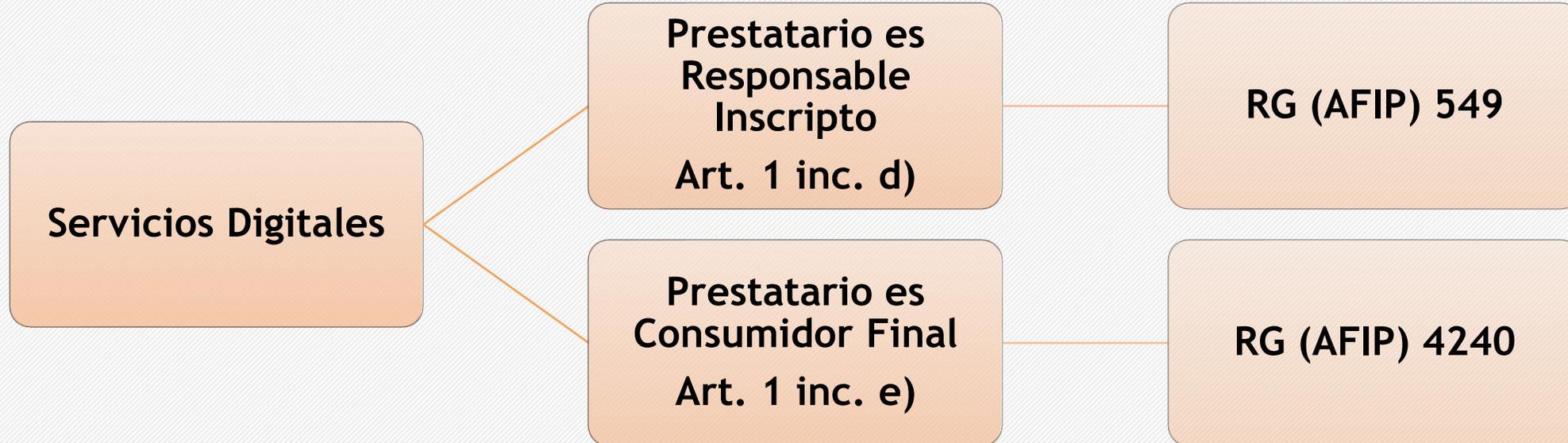
¿Qué son los Servicios Digitales?

Se consideran servicios digitales aquellos llevados a cabo a través de la red Internet que por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima.

Cuando son prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, en tanto el prestatario no sea sujeto de IVA.



Servicios Digitales



Servicios Digitales

PRESTADOR
RESIDENTE EN EL
EXTERIOR

UTILIZADO O EXPLOTADO EN EL PAIS

- Dirección IP del dispositivo utilizado
- Código país de tarjeta sim
- Dirección de facturación del cliente
- Cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago

PRESTATARIO
CONSUMIDOR FINAL



Responsables Sustitutos

Responsables Sustitutos: locatarios, prestatarios, representantes o intermediarios de sujetos del exterior que realizan locaciones o prestaciones gravadas en el país (artículo 4 inc. h) Ley de IVA)

Serán considerados responsables sustitutos por las locaciones y/o prestaciones gravadas:

- Residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior
- Quienes realicen locaciones y/o prestaciones gravadas como intermediarios o en representación de sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.



Responsables Sustitutos



Cómputo del crédito fiscal

El impuesto ingresado tendrá para el responsable sustituto que revista la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, el carácter de crédito fiscal y será computable en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en el que haya sido pagado. El eventual saldo a favor del responsable, resultante del mencionado cómputo, recibirá el tratamiento de saldo técnico



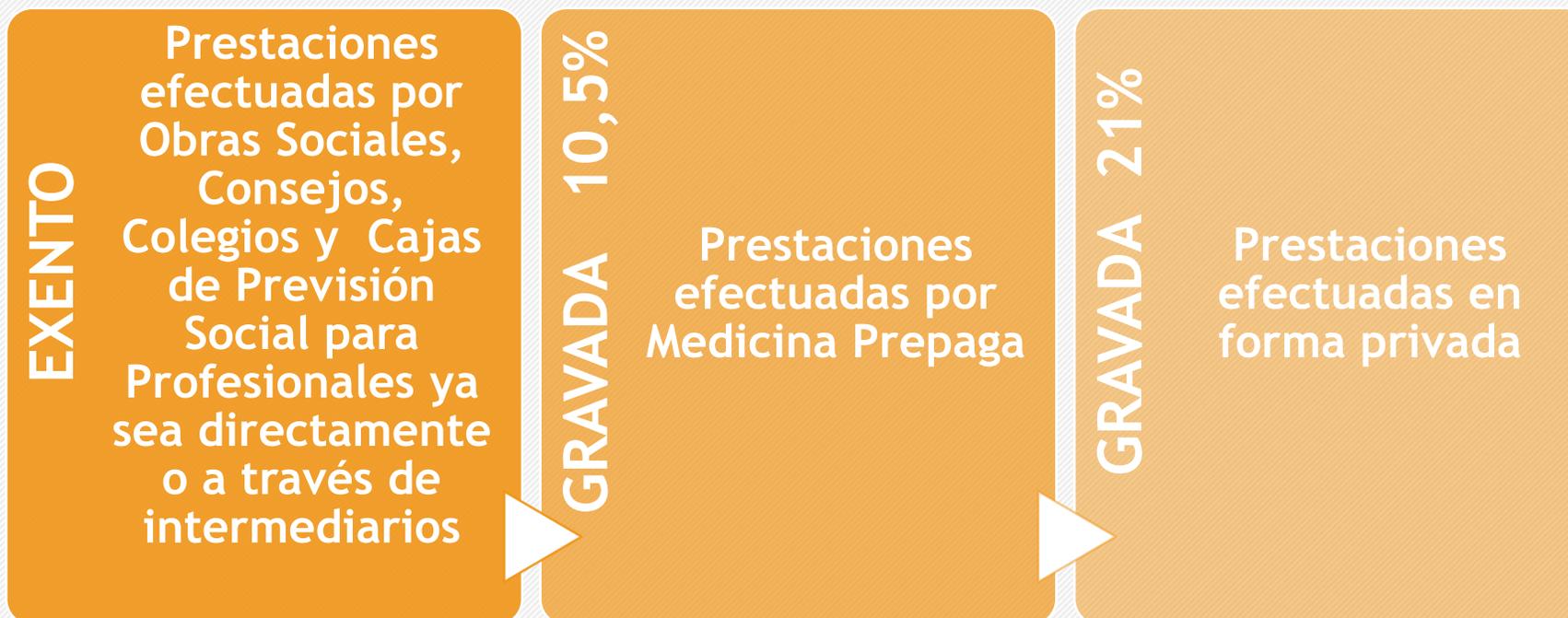
No deberán asumir la condición de responsables sustitutos los sujetos residentes o domiciliados en el país que, con relación a locaciones o prestaciones gravadas revistan la calidad de consumidores finales (uso particular) o acrediten su condición de Monotributistas

Principales Exenciones

- Libros, folletos e impresos similares
- Venta al público de diarios, revistas, y publicaciones periódicas, excepto que sea efectuada por sujetos cuya actividad sea la producción editorial
- Agua ordinaria natural
- Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades exentas del Impuesto a las Ganancias.
- Prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas
- Servicios prestados por establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.
- Comprende:
 - Clases dadas a título particular
 - Guarderías y jardines materno-infantiles.
- Acceso y/o la descarga de libros digitales
- Las exportaciones



Prestaciones Medicas



Locaciones de Inmuebles

EXENTO

- Con destino a casa habitación
- Cuando el locatario se el Estado
- Arrendamientos rurales
- Locaciones comerciales cuando el importe de la locación no exceda la suma de \$ 1500 mensuales

GRAVADA 21%

Locaciones comerciales cuyo importe supere la suma de \$ 1500

GRAVADA 21%

Inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares.

Base Imponible



PRINCIPIO GENERAL

Precio neto de venta, locación o prestación de servicios neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Débito Fiscal

- A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.
- Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se produzcan en dicho período, a la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A tal efecto, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.



Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Ley 27.743, Título VII - Resolución General ARCA 5614/2024



- ✓ Todas las facturas, tickets o comprobantes fiscales emitidas por vendedores de bienes y servicios a consumidores finales, deberán discriminar el IVA y los demás impuestos nacionales indirectos que tienen incidencia en la formación de los precios

No hay Impuestos	Subtotal: \$ <u>910.000,00</u>
	Importe Otros Tributos: \$ <u>0,00</u>
	Importe Total: \$ <u>910.000,00</u>

Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)
IVA Contenido: \$ <u>157.933,88</u>

Comprobante Generado

[Imprimir...](#)

[Exportar Duplicados Electrónicos \(ZIP\) | Ventas \(ZIP\)](#)

[Menú Principal](#)

- ✓ Obligatorio para todo el universo de contribuyentes **a partir de Abril/2025**

Débito Fiscal

Cuando se transfieran o desafecten de la actividad que origina operaciones gravadas obras adquiridas a empresas constructoras o realizadas por el sujeto pasivo, directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, que hubieren generado crédito fiscal, deberá adicionarse al débito fiscal del período en que se produzca la transferencia o desafectación, el crédito oportunamente computado, en tanto tales hechos tengan lugar antes de transcurridos 10 años, contados a partir de la fecha de finalización de las obras o de su afectación a la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo del responsable, si ésta fuera posterior.



Crédito Fiscal

El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquellos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen.

Crédito Fiscal



Los sujetos pasivos detraerán del gravamen que se liquida en el período, el IVA que se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios (incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso)

LIMITE: hasta el importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras, locaciones o importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

TOPE: sólo darán lugar a cómputo del crédito fiscal las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación

Crédito Fiscal

Requisitos para el cómputo

- ✓ Que se encuentre facturado y discriminado
- ✓ Que se haya perfeccionado el hecho imponible para el vendedor
- ✓ Que esté vinculado con la actividad gravada
- ✓ Que su cómputo no se encuentre cercenado por disposición legal
- ✓ Que cumpla con las disposiciones de la ley anti evasión



Crédito Fiscal

Restricciones legales

AUTOMOVILES

Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles, en la medida que su costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados (incluso mediante contratos de leasing), sea superior a la suma de \$ 20.000 al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato, según deba considerarse, en cuyo caso el crédito fiscal a computar no podrá superar al que correspondería deducir respecto de dicho valor.



Crédito Fiscal

Restricciones legales

Las locaciones y prestaciones efectuadas por bares, restaurantes, confiterías, hoteles, hosterías, pensiones, posadas, hoteles por hora, casas de masajes y similares, piscinas, gimnasios, peluquerías, salones de belleza y estacionamientos.



Crédito Fiscal

Restricciones legales

INDUMENTARIA

Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.



Crédito Fiscal Prorrrateo



Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable.

Operaciones Gravadas

Total Operaciones

Ejemplo de prorrateo del Crédito Fiscal

La Empresa **OASIS S.A** se dedica a la comercialización de:

- Alquiler de inmueble con destino exclusivo a casahabitación del locatario y su familia (Actividad Principal)
- Alquiler de salón de evento para fiestas (Actividad Secundaria)
- Asesoramiento inmobiliario realizado en la Argentina, utilizado en Punta del Este, Uruguay (Actividad Secundaria)

El **cierre de ejercicio comercial opera el 31/12/2023.**

Detalle de **operaciones de enero a diciembre de 2023:**

Mes	Operaciones Gravadas	Operaciones Exentas y No Gravadas	Exportaciones
ene-23	800.000	5.000.000	0
feb-23	1.000.000	5.200.000	0
mar-23	1.300.000	5.200.000	0
abr-23	1.700.000	5.300.000	1.000.000
may-23	1.800.000	5.300.000	0
jun-23	1.100.000	5.600.000	0
jul-23	800.000	5.600.000	500.000
ago-23	1.500.000	5.800.000	0
sep-23	1.600.000	5.800.000	0
oct-23	750.000	6.000.000	600.000
nov-23	1.500.000	6.000.000	0
dic-23	2.000.000	6.100.000	8.000
Total	15.850.000	66.900.000	2.108.000

Cálculo del prorrateo del Crédito Fiscal **MES A MES:**

Mes	Operaciones Gravadas	Operaciones Exentas y No Gravadas	Exportaciones	Crédito Fiscal Computable %
ene-23	800.000	5.000.000	0	13,79%
feb-23	1.000.000	5.200.000	0	16,13%
mar-23	1.300.000	5.200.000	0	20,00%
abr-23	1.700.000	5.300.000	1.000.000	33,75%
may-23	1.800.000	5.300.000	0	25,35%
jun-23	1.100.000	5.600.000	0	16,42%
jul-23	800.000	5.600.000	500.000	18,84%
ago-23	1.500.000	5.800.000	0	20,55%
sep-23	1.600.000	5.800.000	0	21,62%
oct-23	750.000	6.000.000	600.000	18,37%
nov-23	1.500.000	6.000.000	0	20,00%
dic-23	2.000.000	6.100.000	8.000	21,16%



DETERMINACIÓN AJUSTE ANUAL

15.850.000	66.900.000	2.108.000	21,16%
------------	------------	-----------	--------

Mes	Crédito Fiscal	Crédito Fiscal Computable %	Crédito Fiscal Computado	Crédito Fiscal Computable Anual	Crédito Fiscal Computable	Diferencia Art. 13
ene-23	1.000.000	13,79%	137.931	21,16%	211.624	-73.693
feb-23	1.250.000	16,13%	201.613	21,16%	264.530	-62.917
mar-23	1.350.000	20,00%	270.000	21,16%	285.693	-15.693
abr-23	1.900.000	33,75%	641.250	21,16%	402.086	239.164
may-23	2.000.000	25,35%	507.042	21,16%	423.248	83.794
jun-23	2.330.000	16,42%	382.537	21,16%	493.084	-110.547
jul-23	2.778.000	18,84%	523.391	21,16%	587.892	-64.501
ago-23	3.000.000	20,55%	616.438	21,16%	634.872	-18.434
sep-23	3.236.660	21,62%	699.818	21,16%	684.955	14.863
oct-23	3.500.000	18,37%	642.857	21,16%	740.684	-97.827
nov-23	3.912.000	20,00%	782.400	21,16%	827.874	-45.474
dic-23	4.000.000	21,16%	846.497	21,16%	846.497	0

30.256.660

6.251.775

6.403.039

-151.264

APLICATIVO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IVA

- Ingresar al servicio “**Mis Aplicaciones Web**” con CUIT y Clave Fiscal, a través de la **página web** de la ARCA.
- Una vez cargada la información correspondiente, deberás ingresar el ajuste del crédito fiscal en la solapa denominada “**Liquidación**”:

Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Liquidación
Período Fiscal = 202312 Secuencia = 0			
DESCRIPCIÓN	VALOR	ACCIÓN	
Total del Débito Fiscal	0.00		
Total del Crédito Fiscal	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor del Responsable	<input type="text" value="151264.01"/>		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor de AFIP	<input type="text" value="0.00"/>		
Reducción del Saldo Técnico - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - Art 12	0.00		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	<input type="text" value="0.00"/>		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	151264.01		
Subtotal Saldo Técnico a Favor de AFIP del Período	0.00		

Saldo Técnico

El saldo a favor del contribuyente que provenga del cómputo de créditos fiscales inclusive los originados por importaciones definitivas, sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes.

Saldo a Favor de Libre Disponibilidad

El saldo a favor emergente de ingresos directo podrá ser objeto de las compensaciones y acreditaciones a solicitud del contribuyente o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables.



Cómo realizar la compensación del saldo a favor de libre disponibilidad



Compensaciones

Desde este servicio podés consultar tus deudas y saldos a favor, para gestionar y visualizar compensaciones.

Ingresar al Servicio “cuentas Tributarias”

1

Inicio

2

Seleccionar

3

Confirmar

4

Comprobante

\$ Detalle de saldos

Visualizá el detalle de tu deuda y utilizá el saldo a favor para realizar compensaciones.

Establecimiento: 0, 1 y 90

Tu deuda compensable es: \$ 800,00
USD 0,00

Tu saldo disponible es: \$
USD 0,00

CONTINUAR

COMPENSACIONES
REALIZADAS

ESTABLECIMIENTO

0, 1 y 90

SALDO A FAVOR

\$
USD 0,00

DEUDAS

\$ 800,00
USD 0,00

SELECCIONAR

Comenzá la compensación desde el origen o el destino indistintamente.



Inicio

2

Seleccionar

3

Confirmar

4

Comprobante

Selección

Compensaciones a confirmar 0

✓ Seleccioná el origen

GANANCIAS SOCIEDADES

Saldo a Favor de Libre Disponibilidad del Periodo

Total: \$
Selección: \$ 0,00

IVA

Saldo a Favor de Libre Disponibilidad del Periodo

Total: \$
Selección: \$ 0,00



Créditos Especiales

Ingreso a la transacción de Utilización de Créditos Especiales



Regímenes Especiales

Ingreso a la transacción de Compensación de Regímenes Especiales

✓ Seleccioná la deuda

GANANCIAS SOCIEDADES

Total deuda: \$ 400,00

Selección: \$ 0,00

DESTINO MANUAL

AGREGAR

IVA

Total deuda: \$ 400,00

Selección: \$ 0,00

AGREGAR

Saldo a favor técnico por compra de Bienes de uso

L. IVA arts. 24.1, DR arts. 63.1 al 63.9, RG AFIP 4581/2019

Bs. de Uso amortizables
para el impuesto a las
ganancias
(excepto automóviles)



Conforme el saldo a favor
luego de 6 períodos
consecutivos de su
cómputo (incluido)
Leasing 6 meses a partir
de la opción



Podrán solicitar
devolución, si al
momento de la
devolución integran aun
el patrimonio (caso
fortuito, o fuerza mayor)

Libro de IVA Digital

Resolución General AFIP 4597/2019

Sujetos obligados

- Responsables inscriptos en el IVA
- Sujetos exentos en el IVA

Sujetos exceptuados

- Reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Quienes presten servicios personales domésticos
- Directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fiduciarios y consejeros de sociedades cooperativas
- Entidades exentas en el IVA comprendidas en los incisos e), f), g) y l) del artículo 26 de la LIG
- Sujetos adheridos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Personas humanas exentas en el IVA que desarrollen como única actividad “Venta al por menor de diarios y revistas”
- Cooperadoras escolares, centros de jubilados y pensionados, entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV), comunidades aborígenes, cooperadoras de hospitales, bibliotecas populares, asociaciones de padres y los comedores comunitarios

Portal IVA

Desde este servicio podés presentar el Libro de IVA digital y la declaración jurada de IVA. También podés realizar el pago si te corresponde.



Nueva declaración jurada

Ingresá para cumplir con tus obligaciones de Libro IVA y la declaración jurada de IVA, según corresponda.

INGRESAR



Mis declaraciones juradas presentadas

Consultá o rectificá tus declaraciones de Libro IVA y Declaración Jurada

DECLARACIONES
JURADAS

Te invitamos a suscribirte al servicio de Trivia, escaneá y envíanos un mail:



 **consejo** Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

80
AÑOS

GESTIÓN Y FUTURO

¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!